



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 3 de julio de 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos municipales que son los siguientes:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA 10 miembros

GRUPO MUNICIPAL POPULAR 7 miembros

GRUPO MIXTO 4 miembros

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, con Registro de Entrada nº 2024003991, el Portavoz del grupo municipal socialista en el Ayuntamiento, solicita el pago de la dotación económica que le corresponde por la asignación a grupos políticos.

**TERCERO.-** Que mediante Resolución del Alcalde de referencia ALC/2024/905, de 14 de noviembre de 2024, se resuelve: *“Aprobar la asignación a favor del grupo municipal socialista (PSOE) por un importe de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200,00 €) correspondiente a los meses de enero a diciembre 2024”*.

Se advierte en la citada resolución error en el cálculo de la cantidad asignada por concejal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En lo que se refiere a las asignaciones económicas a los Grupos Políticos, estas se encuentran reguladas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que “a efectos de su actuación corporativa”, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan. Este mismo precepto establece, en relación a las asignaciones a los Grupos, que el Pleno de la Corporación con cargo a los Presupuestos anuales de la misma podrá asignar una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y establece dos limitaciones en cuanto a su destino:

- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- No pueden destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Por lo que se refiere al control y justificación de las citadas asignaciones la Ley de Bases del Régimen Local establece que los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste se lo pida.

**SEGUNDO.-** La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 4.d) excluye de su ámbito de aplicación “las subvenciones.... a los grupos políticos de las corporaciones locales, según establezca su normativa”. Esta exclusión parece indicar las asignaciones abonadas no quedan sujetas a esta ley al no disponer de una normativa específica, más la normativa propia viene contenida fundamentalmente el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, antes indicado y, en todo caso, dado su carácter de fondos de carácter público, estas asignaciones no se encuentran eximidas al



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

control público aun cuando se rigen por normas propias.

**TERCERO.-** Las Bases de Ejecución del Presupuesto contemplan expresamente en su artículo 49.3, la regulación de las asignaciones a los grupos municipales al siguiente tenor literal:

“BASE 49.- RETRIBUCIONES, DIETAS E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION. – (...) 3.- Se establece como asignación a los grupos políticos constituidos en la Corporación el importe de 500,00 € por cada uno y por mes, más 100,00 € por cada concejal y mes que corresponda a cada una de las referidas formaciones.

Excepcionalmente y para el Grupo Mixto se prorrateará el importe a percibir por el grupo en función de las formaciones políticas que dentro del mismo se encuentren.”

En virtud de las atribuciones que me confieren la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el resuelto Primero del Decreto con referencia ALC/2024/905, de 14 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Aprobar la asignación a favor del grupo municipal socialista (PSOE) por un importe de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €) correspondiente a los meses de enero a diciembre 2024, según el siguiente detalle:

2024				
	IMPORTE	MESES	NÚMERO	TOTAL
POR CONCEJAL	100,00 €	12	10	12.000,00 €
POR GRUPO	500,00 €	12	1	6.000,00 €
<b>TOTAL</b>				<b>18.000,00 €</b>

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a cuantos interesados aparezcan en el expediente.

**CUARTO.-** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



## AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Lo manda y firma el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, don José Juan Cruz Saavedra, de lo que como Secretario doy fe.

En Tías (Lanzarote),